

CONTRATO DE ADHESIÓN para la Prestación de Servicios a los Programas Multiasistencia Formosa 24 Plus y Multiasistencia Formosa 24 Full, del Banco de Formosa.

1. **INTRODUCCIÓN:** El Programa **Multiasistencia Formosa 24** incluye:
 - 1.1. **Multiasistencia Formosa 24 Plus:** Asistencia en el Hogar Emergencia, Puesta a Punto Aire Acondicionados, Asistencia Tecnológica, Asistencia en Viaje Nacionales y Regionales, Asistencia Médica y Odontológica, Servicio de Video Consulta Médica, Servicio de Referencia y Coordinación.
 - 1.2. **Multiasistencia Formosa 24 Full:** Asistencia en el Hogar Emergencia, Puesta a Punto Aire Acondicionados, Asistencia Tecnológica, Asistencia en Viaje Nacionales y Regionales, Asistencia Médica y Odontológica, Servicio de Referencia y Coordinación, Servicio de Video Consulta Médica y Asistencia a la Moto.
 - 1.3. En adelante dichos **SERVICIOS**, se regirán por el presente **CONTRATO DE ADHESIÓN**, las cuales establecen el alcance de las prestaciones, modalidades y limitaciones de los mismos. Los **SERVICIOS** serán prestados por **CARDINAL ASSISTANCE** a través de terceros prestadores debidamente habilitados al efecto, las 24 horas del día, los 365 días del año.
 - 1.4. El presente **CONTRATO DE ADHESIÓN** y demás información vinculada a los **SERVICIOS**, se encuentra disponibles en la Página Web www.multiasistenciaformosa24.com o telefónicamente al número **0810-999-1624** o la línea alternativa **+54 11 4129 7639**.
 - 1.5. El **BENEFICIARIO** tiene derecho a revocar la aceptación durante el plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato, sin responsabilidad alguna. Esta facultad no puede ser dispensada ni renunciada.
 - 1.6. Para solicitar los **SERVICIOS**, los **BENEFICIARIOS** deberán comunicarse telefónicamente al número **0810-999-1624** habilitado para el programa. En caso de que no logran acceder a la mencionada línea, pueden comunicarse también al número alternativo **+54 11 4129 7639** las 24 horas todos los días del año en todo el territorio nacional.
 - 1.7. En el caso que **CARDINAL ASSISTANCE** no tenga disponibles prestadores especializados o cuando la emergencia se presente fuera de los horarios disponibles de los prestadores, se podrán prestar los **SERVICIOS** a través de la modalidad de reintegro. Los reintegros deberán ser previa y expresamente autorizados por la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE** y sólo se reconocerá hasta el tope de cobertura que conforme a estas Condiciones Generales corresponda para cada prestación. En todos los casos deberá notificar inmediatamente a **CARDINAL ASSISTANCE** y el **BENEFICIARIO** se abstendrá de realizar gastos sin la previa autorización de ésta, debiendo llamar a tal fin al número habilitado para solicitar asistencia. Una vez autorizados, el **BENEFICIARIO** deberá presentar la factura correspondiente y demás documentación respaldatoria que **CARDINAL ASSISTANCE** le requiera para tener derecho al reintegro antes mencionado. El plazo para la presentación de la solicitud de reintegro será de treinta días corridos, contados a partir de la fecha de la emergencia, transcurridos los cuales caducará el beneficio.

2. **GLOSARIO DE TÉRMINOS:** Los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.
 - 2.1. **CARDINAL ASSISTANCE:** **CARDINAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.**
 - 2.2. **BENEFICIARIO TITULAR:** Es la persona física titular de la tarjeta de Crédito VISA o CABAL emitida por el Banco de Formosa.
 - 2.3. **BENEFICIARIO ADHERENTE:** Son **ADHERENTES** del **BENEFICIARIO TITULAR** el cónyuge, hijos y/o dependientes menores de 18 años que vivan permanentemente bajo su dependencia económica en una misma vivienda.
 - 2.4. **PESOS:** La moneda de curso legal vigente en la República Argentina.
 - 2.5. **SERVICIOS:** Los servicios de asistencia contemplados en los Programas de **Multiasistencia Formosa 24 Plus y Full**.
 - 2.6. **ALTA DEL SERVICIO:** Es la fecha de adquisición de los **SERVICIOS**.
 - 2.7. **SITUACIÓN DE ASISTENCIA:** Todo hecho, acto, accidente, avería en la vivienda o estado de salud de un **BENEFICIARIO TITULAR y/o ADHERENTE** ocurrido en los términos y con las características y

- limitaciones establecidas en las condiciones generales, que den derecho a la prestación de los **SERVICIOS**.
- 2.8. **EQUIPO MÉDICO:** Es el personal médico y demás equipo asistencial de **CARDINAL ASSISTANCE**, o subcontratado por **CARDINAL ASSISTANCE**, apropiado para prestar **SERVICIOS** de Asistencia Pre-hospitalaria en urgencia médica a un **BENEFICIARIO**, entendiéndose por atención pre-hospitalaria la atención médica inicial o primeros auxilios y el traslado médico en caso de ser necesario.
- 2.9. **MOTO DESIGNADA:** Es el vehículo (MOTO) informado por el **BENEFICIARIO TITULAR** al momento de la adquisición los **SERVICIOS**.
- 2.10. **ACCIDENTE:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un **BENEFICIARIO TITULAR**, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra a un **BENEFICIARIO TITULAR Y ADHERENTES** durante la vigencia del **CONTRATO DE ADHESIÓN** y que dé lugar a la prestación de los **SERVICIOS** de asistencia.
- 2.11. **EVENTO:** Cada suceso que implique una emergencia o urgencia y por el cual un técnico, empleado, profesional y/o operador de **CARDINAL ASSISTANCE** se presente ante un **BENEFICIARIO** para proceder a la prestación de los **SERVICIOS**.
- 2.12. **AVERÍA:** Daño o rotura que impide el correcto funcionamiento de cualquier artefacto, o mecanismo, así como sus elementos componentes.
- 2.13. **REFERENCIA:** Información actualizada y fehaciente concerniente a los rubros detallados en el presente, que es provista por **CARDINAL ASSISTANCE** telefónicamente al **BENEFICIARIO TITULAR/ BENEFICIARIO** a su solicitud.
- 2.14. **COORDINACIÓN:** Actividad administrativa provista por **CARDINAL ASSISTANCE** que implica sincronizar distintas acciones y definir la manera más adecuada de aglutinar los recursos disponibles para cumplir con la solicitud del **BENEFICIARIO TITULAR/ ADHERENTE** en relación a los rubros detallados en el presente.
- 2.15. **GESTIÓN:** Es el proceso mediante el cual **CARDINAL ASSISTANCE** obtiene, despliega y coordina una variedad de recursos básicos para conseguir los requerimientos del **BENEFICIARIO TITULAR** especificados en la presente.
- 2.16. **COSTO PREFERENCIAL:** **CARDINAL ASSISTANCE** trasladará a su **BENEFICIARIO TITULAR** las tarifas preferenciales que maneja con todos sus prestadores y que en todos los casos intentará ser menor al precio ofrecido en el mercado local.
- 2.17. **MATERIALES:** Son aquellos aditamentos necesarios para la reparación de un daño comprendido en los límites de la cobertura. No implica repuestos.
- 2.18. **REPUESTOS:** Recambio, sustitución o reposición de artefactos y de sus partes o piezas básicas.
- 2.19. **PROVEEDOR:** Empresa o persona física especializada en los rubros detallados en el presente, que en representación de **CARDINAL ASSISTANCE** asiste al **BENEFICIARIO TITULAR** en cualquiera de los **SERVICIOS** descriptos en el presente **CONTRATO DE ADHESIÓN**.
- 2.20. **FECHA DE INICIO:** Fecha a partir de la cual los Servicios de Asistencia que ofrece **CARDINAL ASSISTANCE** estarán a disposición de los **BENEFICIARIO TITULARES** de **PROTECCION GLOBAL**, que comienzan 48 horas hábiles después del momento de afiliación al programa.
- 2.21. **PAIS DE RESIDENCIA:** Para fines de este **CONTRATO DE ADHESIÓN**, el territorio de la República Argentina.
- 2.22. **REPRESENTANTE:** Cualquier persona, sea o no acompañante del **BENEFICIARIO TITULAR** que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.
- 2.23. **DOMICILIO DECLARADO:** El domicilio habitual en la República Argentina que manifieste tener el **BENEFICIARIO TITULAR** y haya notificado a **CARDINAL ASSISTANCE** con posterioridad a la firma del mencionado **CONTRATO DE ADHESIÓN** de servicio, siempre que se encuentre dentro del territorio nacional. Domicilio que será considerado como el del **BENEFICIARIO TITULAR** para los efectos de los servicios de asistencia objeto de estas condiciones generales.
- 2.24. **MEDICAMENTO RECETADO:** Todo aquel principio activo o droga que se expida por un médico matriculado, que se presente en una receta particular o institucional en la que conste de puño y letra del profesional y con la misma tinta: Denominación de la entidad, Nombre y Apellido del **BENEFICIARIO TITULAR**, medicamentos recetados por principio activo (en todos los casos se deberá incluir una marca sugerida, incluida en el Vademécum), cantidad de cada medicamento, firma y sellos con N° de matrícula y aclaración.

- 2.25. **CENTRO ODONTOLÓGICO:** Son los Centros Médicos u Odontológicos, consultorios y clínicas con las que CARDINAL ASSISTANCE tiene convenio de prestación para los rubros que se describen en el presente.
- 2.26. **EMERGENCIA ODONTOLÓGICA:** En odontología se entiende como emergencia toda situación que involucre dolor, hemorragia o inflamación. El origen de las emergencias en odontología se relaciona con los siguientes campos:
- 2.26.1. **EMERGENCIAS ENDODÓNTICAS:** Se define como aquella condición de dolor o inflamación, individuales o combinadas, que puede presentar un paciente y que hace que el mismo deje su rutina cotidiana y se vea forzado a asistir a una consulta odontológica para buscar solución a su problema.
- 2.26.2. **EMERGENCIAS PERIODONTALES:** Se define como aquella condición de dolor, inflamación y absceso que involucran el tejido de soporte del diente (encía y hueso). Su origen se encuentra relacionado con traumatismos.
- 2.26.3. **EMERGENCIAS PROTESICAS:** Se define como aquella condición de dolor, hemorragia o inflamación que, siendo menos frecuentes que las anteriores, están vinculadas con pacientes portadores de prótesis fijas (coronas y puentes fijos), removibles (puentes con ganchos) y totales (planchas).
- 2.27. **PERÍODO DE CARENCIA:** Se entiende por período de carencia al lapso contado a partir de la vigencia inicial de la contratación, conforme a este **CONTRATO DE ADHESIÓN**, durante el cual el **BENEFICIARIO TITULAR** no tiene derecho a la prestación. Como máximo será de **90 (noventa)** días corridos.

3. **ALCANCES**

- 3.1. **FECHA DE INICIO:** Los **SERVICIOS** entrarán en vigencia transcurridas 48 horas hábiles de que sean contratados y hayan sido debidamente informados a **CARDINAL ASSISTANCE**
- 3.2. **VIGENCIA:** Los **SERVICIOS** tendrán una vigencia mensual y se prorrogarán automáticamente por períodos iguales hasta tanto cualquiera de las partes decida no renovarlos. El **BENEFICIARIO** podrá dar por rescindido los **SERVICIOS** sin expresión de causa, bastando al efecto el otorgamiento de un preaviso con **10 (diez)** días de anticipación, sin que por ello deba indemnización de ningún tipo.
- 3.3. **RADIO DE COBERTURA:** Los **SERVICIOS** serán prestados por **CARDINAL ASSISTANCE** en el territorio de la República Argentina. Los **SERVICIOS** detallados en este **CONTRATO DE ADHESIÓN** se brindarán única y exclusivamente a través de la Red de Prestadores de **CARDINAL ASSISTANCE**, debidamente habilitados para brindar las prestaciones asistenciales. El servicio contratado directamente por el **BENEFICIARIO** no dará derecho a reintegro alguno.
- 3.4. **SOLICITUD DE ASISTENCIA:** Los **SERVICIOS** deberán ser solicitados al número de teléfono **0810-999-1624** o la línea alternativa **+54 11 4129 7639** que estarán operativas y en funcionamiento las 24 horas del día, durante los 365 días del año. El **BENEFICIARIO** deberá indicar, además del tipo de servicio requerido, los siguientes datos: Nombre y apellido, Domicilio declarado, Número de teléfono y Documento de identidad.

4. **DETALLE DE SERVICIOS:**

5. **MULTIASISTENCIA FORMOSA 24 PLUS Y MULTIASISTENCIA FORMOSA 24 FULL.**

5.1. **Servicios de Asistencia en el Hogar.**

- 5.1.1. **Urgencia domiciliaria:** A todos los efectos del presente **CONTRATO DE ADHESIÓN**, una urgencia domiciliaria es el evento que surge como consecuencia de una pérdida, rotura o desperfecto en las instalaciones fijas y a la vista del **DOMICILIO DECLARADO**, de tal magnitud que se vea afectada la seguridad y el buen funcionamiento de la vivienda, por lo que se torna indispensable su urgente solución o reparación. La apreciación de la urgencia quedará a criterio exclusivo de **CARDINAL ASSISTANCE**, la cual a través de prestadores especializados evaluará la situación y naturaleza del evento en el momento de ser solicitada la asistencia, ya sea al tiempo de solicitar

telefónicamente la asistencia o ya sea a través del especialista enviado al domicilio del **BENEFICIARIO**.

- 5.1.2. **Radio de cobertura:** Los servicios de Asistencia al Hogar serán prestados por **CARDINAL ASSISTANCE** dentro del territorio de la República Argentina. En el caso que un lugar por sus características, o por no tener disponibles prestadores especializados, **CARDINAL ASSISTANCE** podrá prestar los **SERVICIOS** a través de la modalidad de reintegro. Todo reintegro debe ser previa y expresamente autorizado por la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 5.1.3. **Solicitud de Asistencia:** Los **SERVICIOS** deberán solicitarse según el procedimiento establecido en la cláusula 3.4, informando además la urgencia por la que se requiere asistencia.
- 5.1.4. **Prestaciones:** Los **SERVICIOS** de urgencia domiciliaria son exclusivos para el **DOMICILIO DECLARADO** y serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE**, de acuerdo con los alcances y limitaciones que se detallan a continuación. En el caso que los costos de una prestación superen el tope de gastos estipulado para cada prestación, el excedente estará a cargo del **BENEFICIARIO**. Será condición esencial para la procedencia de lo anteriormente expuesto, que el **BENEFICIARIO**, previo al comienzo de la prestación de los **SERVICIOS**, haya aceptado el presupuesto elaborado por el prestador designado por **CARDINAL ASSISTANCE**. En caso de que el **BENEFICIARIO** no acepte el presupuesto, **CARDINAL ASSISTANCE** quedará eximida de prestar servicio alguno y sólo le reconocerá por vía de reintegro al **BENEFICIARIO** el tope que conforme a estas Condiciones Generales corresponda a la prestación de que se trate.
- 5.1.5. **Plomería:** Serán consideradas como urgencias las pérdidas de agua producidas por avería o rotura de cañerías a la vista, conexiones externas de agua y llaves de paso que provoquen inundación total o parcial en el **DOMICILIO DECLARADO**. Asimismo, se cubrirán los destapes de cañerías cloacales del mismo. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el tope estipulado. Dentro del tope se incluye el costo de los materiales utilizados en la reparación (no incluye repuestos) y mano de obra, así como traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería). Los repuestos son a cargo del **BENEFICIARIO**. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de plomería ni de otro tipo. Se excluyen de la presente cobertura de urgencia:
 - 5.1.5.1. Las roturas menores de válvulas de canillas (cueritos).
 - 5.1.5.2. Las pérdidas de agua dentro de las paredes y/o de cañerías embutidas.
 - 5.1.5.3. La reparación de artefactos sanitarios, de cocina y electrodomésticos, conectados a las cañerías de agua de la vivienda, tales como por ejemplo calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, calefón, calefactores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda. La precedente numeración no tiene carácter taxativo o limitativo.
 - 5.1.5.4. La reparación y/o cambio de griferías.
 - 5.1.5.5. Destapes de cañerías pluviales.
 - 5.1.5.6. Arreglos de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de departamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la Empresa prestadora del servicio de aguas y alcantarillado público.
- 5.1.6. **Electricidad:** Serán considerados como urgencias los cortes en el suministro de energía eléctrica total o parcial provocados por cortocircuito dentro del **DOMICILIO DECLARADO**. En todos los casos, se procederá a la localización de la falla para el restablecimiento parcial o total de la energía, de acuerdo a las posibilidades que brinde el estado de la instalación eléctrica del domicilio. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de electricidad ni de otro tipo. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el tope estipulado. Los materiales, cables, llaves y repuestos son a cargo del **BENEFICIARIO**. Se excluyen de la presente cobertura:
 - 5.1.6.1. Los cortes de energía producidos por las compañías eléctricas.

- 5.1.6.2. La reparación de instrumentos y artefactos que funcionen por suministro eléctrico, tales como estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, heladeras y en general cualquier electrodoméstico o aparato que funcione por suministro eléctrico.
- 5.1.6.3. Las situaciones que deriven de deficiencias en la instalación eléctrica general de la vivienda.
- 5.1.6.4. La reparación de enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o tubos fluorescentes, dicroicas, balastos y otros.
- 5.1.6.5. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la empresa de energía.
- 5.1.6.6. Reposición de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles.
- 5.1.7. **Cerrajería:** Serán consideradas como urgencia los casos en que sea imposible el ingreso o egreso del **DOMICILIO DECLARADO** debido a:
 - 5.1.7.1. Que la única puerta de acceso a la vivienda tenga trabada la cerradura.
 - 5.1.7.2. Hurto, robo o extravío de llaves del **DOMICILIO DECLARADO** no habiendo disponible un juego duplicado de repuesto.
 - 5.1.7.3. Los casos en que por bloqueo de cerradura quede encerrada una persona dentro de un ambiente del **DOMICILIO DECLARADO**.
 - 5.1.7.4. Los casos de robo o intento de robo al **DOMICILIO DECLARADO**, y que como consecuencia del mismo quede inutilizada la cerradura de acceso a la vivienda.
 - 5.1.7.5. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el tope estipulado. Los materiales y repuestos son a cargo del **BENEFICIARIO**. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cerrajería ni de otro tipo. Para proceder a brindar los servicios de cerrajería del hogar, será condición necesaria por razones de seguridad, que el **BENEFICIARIO** exhiba su documento de identidad al prestador enviado por **CARDINAL ASSISTANCE**. Se excluyen de la cobertura:
 - 5.1.7.6. La apertura y/o reparación de cerraduras de seguridad tipo "Panzer".
 - 5.1.7.7. La apertura y/o reparación de cerraduras y/o sistemas de aberturas eléctricos.
 - 5.1.7.8. La apertura, reparación y/o reposición de cualquier clase de cerraduras y/o puertas para el acceso directo a los bienes de uso común en copropiedades, así como la reparación y/o reposición de puertas y/o accesorios tales como bisagras, brazos hidráulicos, motores, poleas, malacates, e igualmente se excluye la apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de bienes muebles tales como guardarropas, alacenas u otros.
- 5.1.8. **Vidriería:** En caso de roturas accidentales de cristales y/o vidrios verticales (excluye claraboyas y todo vidriado horizontal) de puertas y ventanas que formen parte del cerramiento exterior del **DOMICILIO DECLARADO**, que impliquen inseguridad y/o desprotección para la vivienda, **CARDINAL ASSISTANCE** procederá a la reposición e instalación de otros en su reemplazo del mismo tipo y calidad. El servicio se realizará de lunes a sábado en el horario de 8:00 a 20:00 horas. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el tope estipulado. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cristalería ni de otro tipo. Se excluyen de la cobertura:
 - 5.1.8.1. Las rajaduras, rayas, incisiones, hendiduras u otros daños menores.
 - 5.1.8.2. Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros.
 - 5.1.8.3. Roturas de vidrios por fenómenos naturales.
 - 5.1.8.4. Los hechos no accidentales y provocados por el **BENEFICIARIO** en forma intencional, cualquiera sea la razón que motive el hecho.
- 5.1.9. **Gasista:** Cuando a consecuencia de una falla súbita e imprevista en las instalaciones de gas fijas propias de la **DOMICILIO DECLARADO** del **BENEFICIARIO**, se presente alguna rotura o avería que imposibilite el normal funcionamiento de las instalaciones de gas, por solicitud del **BENEFICIARIO** se enviará a la brevedad posible un técnico especializado, que realizará la

asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes públicas de suministro lo permita. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el tope estipulado. Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los eventos. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como traslado del operario (no incluyen trabajos de albañilería ni repuestos). En cuanto a fugas de gas, se brindará apoyo telefónico y se reportará a las autoridades competentes o empresa responsable del gas. Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de: calefón, cocina, termo tanque, losa radiante, radiadores, estufas, pantallas, hornos, cocinas, calderas, chimeneas, hogares, hornallas, acoples y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de gas propias de la vivienda, así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de apartamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la empresa distribuidora de gas. Así mismo se excluyen los servicios sobre instalaciones de gas clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes dictadas por autoridad competente.

- 5.1.10. Traslado y guardado de muebles por inhabilitabilidad: **CARDINAL ASSISTANCE** organizará el retiro de los muebles del **DOMICILIO DECLARADO** del **BENEFICIARIO** y su transporte hasta el local especificado por el **BENEFICIARIO**, o dónde **CARDINAL ASSISTANCE** considere oportuno, ubicado dentro de un radio de 20 km., contados a partir de la **DOMICILIO DECLARADO**, siempre y cuando, a consecuencia de incendio, rayo o explosión, la vivienda fuera inhabitable y fuera necesario el retiro de los muebles por razones de seguridad. Los gastos del presente servicio serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el tope estipulado. La mencionada prestación tendrá vigencia dentro de las 72 hs. de ocurrido el siniestro.
- 5.1.11. Seguridad y Vigilancia: Cuando el **DOMICILIO DECLARADO** del **BENEFICIARIO** se presente vulnerable, como consecuencia de incendio, rayo o explosión, y por este motivo estuvieren en peligro los bienes existentes en su interior, **CARDINAL ASSISTANCE** organizará la presencia de personal de vigilancia y seguridad en el **DOMICILIO DECLARADO DEL BENEFICIARIO**. Los gastos del presente servicio serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el tope estipulado. La mencionada prestación tendrá vigencia dentro de las 72 hs. de ocurrido el siniestro.
- 5.1.12. Orientación Legal Telefónica en caso de robo en el domicilio: En caso de robo en el **DOMICILIO DECLARADO** el **BENEFICIARIO** podrá solicitar asesoramiento legal telefónico a fin de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías de seguros, autoridades policiales y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. En caso de que el **BENEFICIARIO** contrate los servicios del letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, **CARDINAL ASSISTANCE** no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al **BENEFICIARIO** de una eventual mala praxis.
- 5.1.13. Referencia y Coordinación Técnicos Mantenimiento: Alcance del Servicio de Referencia y Coordinación en el Hogar: Por solicitud del **BENEFICIARIO** se coordinará el envío de un prestador al **DOMICILIO DECLARADO**, para cotizar cualquier trabajo de reparación, mantenimiento, ampliación, o remodelación que este requiera fuera de cualquier situación de emergencia. En todos los casos, los gastos derivados del servicio serán a cargo del **BENEFICIARIO**. Los servicios incluyen la coordinación del envío de plomeros, gasistas, electricistas, ornamentadores, cerrajeros, vidrieros, pintores, carpinteros, entre otros. **CARDINAL ASSISTANCE**, coordinará que el especialista presente simultáneamente al cliente y a **CARDINAL ASSISTANCE** el presupuesto y programa de ejecución. Una vez que el **BENEFICIARIO** haya aceptado el presupuesto por escrito asumiendo la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, entre otros) se procederá a realizarlo. Durante la ejecución de los trabajos, el **BENEFICIARIO** podrá dirigirse a **CARDINAL ASSISTANCE**, para señalar cualquier inconformidad o deficiencia con respecto a los servicios prestados. Estos servicios se ofrecen **SIN LÍMITE DE EVENTOS** y podrán solicitarse en horarios de oficina, a saber, de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo del **BENEFICIARIO**.

- 5.1.14. **Exclusiones generales al servicio de asistencia en el hogar:** Los servicios de asistencia al Hogar sólo se prestarán en el **DOMICILIO DECLARADO** del **BENEFICIARIO TITULAR**. Se encuentran expresamente excluidos locales comerciales, oficinas, consultorios médicos, oficinas profesionales, así como otras viviendas propiedad del **BENEFICIARIO TITULAR**. Asimismo, se encuentran excluidos del servicio:
- 5.1.14.1. Cualquier falla, avería, desperfecto o daño preexistente a la fecha de alta de los **SERVICIOS**.
 - 5.1.14.2. Cualquier reparación contratada directamente por el **BENEFICIARIO**, sin autorización por escrito de **CARDINAL ASSISTANCE**.
 - 5.1.14.3. Reparaciones de daños en los bienes muebles del **BENEFICIARIO** o de otros y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios.
 - 5.1.14.4. Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.
 - 5.1.14.5. Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, y cualquier fenómeno natural.
 - 5.1.14.6. Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.
 - 5.1.14.7. Los daños causados por la fuerza pública en cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa competente.
 - 5.1.14.8. Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios interiores o hacia el interior de conjuntos cerrados de habitación. Los servicios prestados sólo incluyen los materiales implicados en la reparación (masillas, tuercas, tornillos, etc.) no incluye en ningún caso repuestos de ninguna clase, partes o piezas básicas de artefactos, tableros, revestimientos ni ornamentos.
 - 5.1.14.9. Reparación o cambio de cerraduras o vidrios de portones, garajes o anexos de la **DOMICILIO DECLARADO**.
 - 5.1.14.10. Cambio o reposición de puertas de madera o vidrio, interiores y exteriores.
 - 5.1.14.11. Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, drywall, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre otros.
- 5.1.15. **Excedente de Cobertura:** En el caso que el costo del servicio de emergencia, exceda el monto establecido, este excedente estará a cargo del **BENEFICIARIO TITULAR**. Excepcionalmente, el **BENEFICIARIO TITULAR** tendrá derecho al reintegro de los diversos gastos incluidos en la cobertura, cuando la emergencia se presente fuera de los horarios establecidos para la atención. En todos los casos deberá notificar inmediatamente a **CARDINAL ASSISTANCE** de tal situación y se abstendrá de realizar gastos sin la previa autorización de ésta, debiendo llamar a tal fin al número habilitado para solicitar asistencia. Una vez autorizados, el **BENEFICIARIO TITULAR** deberá presentar la factura correspondiente y demás documentación respaldatoria que **CARDINAL ASSISTANCE** le requiera para tener derecho al reintegro antes mencionado. El plazo para la presentación de la solicitud de reintegro será de treinta días corridos, contados a partir de la fecha de la emergencia, transcurridos los cuales caducará el beneficio.
- 5.2. **Servicios de Puesta a Punto en el Hogar Aire Acondicionado:** El **BENEFICIARIO** contará con la posibilidad de solicitar un técnico especializado para la puesta a punto de aire acondicionados (split y de pared) instalados en el **DOMICILIO DECLARADO** por el **BENEFICIARIO** siempre y cuando haya vencido la garantía del fabricante. Por el presente servicio se podrán realizar Servicios de mantenimiento de refrigeración, ajustes preventivos, limpieza de filtros, Pérdida de Gas Refrigerante, Cambio de Compresor, Sustitución de Sensor, Capacitor, Ventilador entre otros. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el tope estipulado, **CON UNA CARENCIA DE 90 (NOVENTA DIAS) DESDE LA FECHA DE CONTRATACION**. Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los eventos. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como traslado del operario (no incluye repuestos).

5.3. Asistencia Tecnológica:

- 5.3.1. **Atención telefónica tecnológica 24 hs:** En caso de que el **BENEFICIARIO** tenga una consulta y/o algún problema con su computadora personal, **CARDINAL ASSISTANCE** gestionará y coordinará comunicación vía telefónica con un profesional en sistemas para que atienda la inquietud del **BENEFICIARIO** y se procure la solución del inconveniente. El **BENEFICIARIO** podrá solicitar ayuda para conectar un periférico a su computadora, requerir asesoramiento relacionado a consultas de Hardware y Software (ANTISPYWARE, AD WARE y RISKWARE, por ejemplo), orientación en la configuración de teléfonos móviles, Tablets, en caso de necesitar asesoramiento relacionado a redes WIFI, MODEMS, routers y conectividad, a solicitud del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** coordinará el enlace telefónico con un profesional en la materia para que indique como proceder. El programa a su vez incluye asesoramiento telefónico en caso que el **BENEFICIARIO** requiera ayuda en configuración de correos electrónicos, perfiles de redes sociales y/o orientación para el acceso a internet.
- 5.3.2. **Servicio técnico de PC a domicilio:** **CARDINAL ASSISTANCE** garantiza la puesta a disposición del **BENEFICIARIO** de los servicios de asistencia de técnicos especialistas en mantenimiento de computadoras para los siguientes servicios y con un máximo de tres servicios por visita: limpieza del PC (virus, spyware), cambio de partes o piezas básicas (disco duro, tarjeta de red, placa de sonido, memoria, lectora/grabadora de CD/DVD (sin garantía extendida), configuración e instalación de periféricos (webcam, scanner, impresoras), formateo de disco duro (sin recupero de la información), reinstalación de sistemas operativos e instalación de software estándar (las licencias y software corren por cuenta y responsabilidad del **BENEFICIARIO**) mantenimiento preventivo de la PC, eliminación de archivos temporales, limpieza de cookies, escaneo de disco duro y/o desfragmentación.
- 5.3.2.1. Se exime de cualquier responsabilidad, tanto al técnico de soporte como a **CARDINAL ASSISTANCE**, del manejo, uso no autorizado, distribución o pérdida de la información a la que se tenga acceso derivada de la visita técnica.
- 5.3.3. **Exclusiones a los servicios de asistencia a la pc:**
- 5.3.3.1. Cualquier reparación contratada directamente por el **BENEFICIARIO**.
- 5.3.3.2. Reparaciones de daños o desperfectos en el hardware de la **PC** del **BENEFICIARIO** y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios.
- 5.3.3.3. Averías referentes a la conectividad **ADSL, WIFI** o de telefonía básica.
- 5.3.3.4. Cursos sobre programas e informática en general.
- 5.3.3.5. Recupero de la información y respaldo.
- 5.3.3.6. Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.
- 5.3.3.7. Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, erupción, y cualquier fenómeno natural.
- 5.3.3.8. Daños físicos al equipo que impidan su correcta reparación.
- 5.3.3.9. Equipos en garantía.

5.4. Servicios de Asistencia en Viajes Nacionales y Regionales:

- 5.4.1. El servicio de asistencia al viajero que brinda **CARDINAL ASSISTANCE**, es el conjunto de prestaciones asistenciales que amparan únicamente al **BENEFICIARIO TITULAR** del servicio (excepto en el caso de accidente automovilístico del **VEHICULO DESIGNADO**, en el que se cubre además a los ocupantes del mismo) durante los viajes que realice dentro del territorio argentino y países limítrofes y que se detallan en las presentes condiciones generales.
- 5.4.2. Los Servicios de Asistencia al Viajero se prestan en viaje. Se entenderá por viaje, a la salida del **BENEFICIARIO** hacia cualquier destino dentro del territorio argentino y países limítrofes situado a más de 100 kms. de su **DOMICILIO DECLARADO** y su posterior regreso. Será una carga del **BENEFICIARIO TITULAR** acreditar la fecha de salida y la duración del viaje de un máximo de 15 (quince) días corridos, mediante toda la documentación que sea necesaria a tal fin, tales como por ejemplo pasajes, pasaportes, vouchers de hotelería, etc. La negativa por parte del

- BENEFICIARIO TITULAR** a presentar dicha documentación, eximirá a **CARDINAL ASSISTANCE**, de prestar servicio alguno.
- 5.4.3. Los Servicios de Asistencia al Viajero se prestarán dentro de la República Argentina y países limítrofes, a partir de los 100 kms del **DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO TITULAR** que fuera informado a **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 5.4.4. Para solicitar alguna de las prestaciones previstas en las presentes condiciones generales asistencia, el **BENEFICIARIO TITULAR** deberá contactar a la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**. Deberá informar su nombre y apellido, número de pasaporte o documento nacional de identidad, lugar donde se encuentra, teléfono de contacto en dicho lugar y el tipo de prestación que solicita. Todas las comunicaciones telefónicas de la Central de Asistencias, por razones de seguridad y de calidad podrán ser grabadas, registradas y podrán ser utilizadas como prueba en caso de conflicto. El **BENEFICIARIO TITULAR** deberá solicitar a la Central de Asistencias el servicio que requiera de acuerdo a las presentes condiciones generales y/o autorización antes de incurrir en gastos, salvo en los casos de emergencia previstos en el apartado siguiente: Si por motivos de fuerza mayor debidamente justificados o en casos de emergencias con riesgo de vida, el **BENEFICIARIO** podrá recurrir al servicio médico de urgencia más próximo al lugar donde se encuentre, debiendo comunicarse él personalmente o a través de un acompañante a la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE** para informar sobre la urgencia sufrida y la asistencia recibida desde el lugar de ocurrencia, dentro de las 24 (veinticuatro) horas improrrogables de ocurrido el evento y encontrándose en el lugar donde fue asistido. En caso de encontrarse solo, las 24 horas empezarán a correr a partir del momento de cesada la imposibilidad para comunicarse. El **BENEFICIARIO** deberá proporcionar a **CARDINAL ASSISTANCE** los comprobantes y documentación originales que justifiquen la emergencia sufrida.
- 5.4.5. Así mismo, el **BENEFICIARIO TITULAR** deberá proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por **CARDINAL ASSISTANCE** y deberá entregar a **CARDINAL ASSISTANCE** los tickets de pasajes que posea en los casos en que **CARDINAL ASSISTANCE** se haga cargo de sus viajes. En tal caso **CARDINAL ASSISTANCE** responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiera.
- 5.4.6. El **BENEFICIARIO TITULAR** deberá autorizar expresamente a **CARDINAL ASSISTANCE** y/o a las personas que ésta designe, a fin de que pueda tener acceso a la historia clínica del beneficiario, inclusive la anterior al viaje así como toda otra información de carácter médico, que el Departamento Médico de **CARDINAL ASSISTANCE** pueda razonablemente necesitar con el fin coordinar la asistencia del **BENEFICIARIO** y determinar la procedencia o no de la toma a cargo de los servicios. El **BENEFICIARIO TITULAR** que no cumpla con los procedimientos previstos no podrá solicitar asistencia ni reintegro de gasto alguno, cualquiera haya sido la emergencia o imposibilidad.
- 5.4.7. **Asistencia Médica por Accidente y Consultas Médicas:** se prestarán en caso de accidente o enfermedades agudas e imprevistas. Cuando se trate de enfermedades preexistentes al viaje, se aplicará lo previsto en la cláusula 5.4.8. **CARDINAL ASSISTANCE** podrá coordinar visitas a domicilio siempre y cuando el tipo de emergencia lo amerite y haya disponibilidad en la red de prestadores médicos que brinden estos servicios en la localidad donde deba asistir la emergencia y en el horario se limitan exclusivamente al tratamiento de urgencia del cuadro derivado del accidente o enfermedad, que impida la continuación del viaje.
- 5.4.8. **Asistencia médica por Preexistencia:** Se entiende por Enfermedad Preexistente a toda dolencia, enfermedad o accidente que reconozca una etiología u origen anterior a la fecha de inicio de la vigencia del servicio o del viaje (la que sea posterior) y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico. En estos casos **CARDINAL ASSISTANCE** sólo reconocerá, si a su exclusivo juicio correspondiese, la atención inicial en caso de urgencia y compensación del cuadro agudo, por la que se determine la preexistencia de la enfermedad hasta un Tope de Pre Existencia de: en Argentina: **U\$500.- (DOLARES QUINIENTOS)**, y en Países Limítrofes **U\$1000.- (DOLARES MIL)**. La asistencia médica incluye las prestaciones que se detallan a continuación:

- 5.4.9. **Atención por especialista:** El servicio se prestará cuando sea indicada por el/los equipo/s médicos de urgencia y autorizada previamente por la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 5.4.10. **Exámenes médicos complementarios:** Análisis de sangre, de orina, etc.; radiografías, electrocardiografías y/o cualquier otro estudio que sea ordenado por los profesionales indicados por **CARDINAL ASSISTANCE** y autorizados por la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 5.4.11. **Medicamentos:** **CARDINAL ASSISTANCE** se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados para la afección que diera lugar a la asistencia.
- 5.4.12. **Odontología:** **CARDINAL ASSISTANCE** se hará cargo de los gastos por atención odontológica de urgencia limitado al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria.
- 5.4.13. **Internaciones:** Cuando los médicos designados por **CARDINAL ASSISTANCE** así lo prescriban, se procederá a la internación en el Centro Asistencial más adecuado y próximo al lugar del accidente o enfermedad, y adecuado según el exclusivo criterio de **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 5.4.14. **Intervenciones quirúrgicas:** Cuando sean autorizadas por el Departamento Médico y la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**, en los casos de emergencia que requieran urgentemente este tratamiento. A todos los efectos de las presentes condiciones generales, se entenderá por emergencia a toda situación crítica con riesgo inminente de muerte y necesidad de atención médica inmediata.
- 5.4.15. **Terapia intensiva y unidad coronaria:** Cuando la naturaleza de la enfermedad o lesiones lo requieran, y siempre con autorización del Departamento Médico y de la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE** se proveerá este tipo de tratamiento.
- 5.4.16. **Límite de gastos de asistencia médica:** **CARDINAL ASSISTANCE** cubrirá los gastos que se generen como consecuencia de las prestaciones detalladas en la presente cláusula, hasta el tope máximo estipulado. Dentro de los topes, los mismos incluyen además de los gastos que generen las prestaciones detalladas en la presente cláusula, los gastos de odontología, medicamentos, traslado sanitario, repatriación sanitaria, repatriación de restos, gastos de hotelería por convalecencia y pasaje por accidente. Los topes asistenciales se reducen al cincuenta por ciento (50%) de los valores expresados en la presente cláusula, cuando el **BENEFICIARIO TITULAR** sea mayor de setenta y cinco (75) años de edad y hasta 85 años de edad al momento de la asistencia. Queda establecido que todos los gastos incurridos en un mismo viaje serán incluidos dentro de los topes máximos establecidos en la presente cláusula. Una vez agotado el tope correspondiente, cesará toda responsabilidad por parte de **CARDINAL ASSISTANCE** no teniendo derecho el **BENEFICIARIO TITULAR** a ninguna prestación ni reintegro relacionado con los servicios cuyo límite de gastos se ha agotado.
- 5.4.17. **Asistencia médica por embarazo:** **CARDINAL ASSISTANCE** brindará tratamiento a estados de embarazo anteriores a la semana 26 de gestación, cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.
- 5.4.18. **Asistencia médica por accidente deportivo:** Cuando el accidente ocurra durante la práctica, profesional o amateur, de cualquier deporte, **CARDINAL ASSISTANCE** asistirá al titular de la cobertura hasta el tope máximo estipulado. Una vez agotado el tope correspondiente, cesará toda responsabilidad por parte de **CARDINAL ASSISTANCE** no teniendo derecho el beneficiario a ninguna prestación en dicho concepto.
- 5.4.19. **Traslados sanitarios:** En casos de emergencia, **CARDINAL ASSISTANCE** organizará el traslado al centro asistencial más próximo al lugar del accidente o enfermedad, a fin de que el **BENEFICIARIO** reciba atención médica. En caso de que el médico tratante aconseje el traslado a otro lugar con infraestructura más adecuada para el tratamiento de las lesiones, con proximidad suficiente al lugar del accidente o enfermedad, y el departamento médico de **CARDINAL ASSISTANCE** concuerde con el consejo médico, se procederá a la coordinación del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**. A todos los efectos de las presentes condiciones generales, se entenderá por emergencia a toda situación crítica con riesgo inminente de muerte y necesidad de atención médica inmediata. Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del departamento médico de **CARDINAL ASSISTANCE**, serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado sanitario del **BENEFICIARIO**. Si el departamento

médico de **CARDINAL ASSISTANCE** considera que el **BENEFICIARIO** se encuentra bien atendido en el lugar en que se encuentra, o que el centro asistencial en cuestión cuenta con la infraestructura necesaria para el cuidado y tratamiento de la lesión o enfermedad o que el **BENEFICIARIO** no se encuentra en condiciones físicas aptas para que se lo traslade sin poner en riesgo su vida o integridad física, **CARDINAL ASSISTANCE** se encuentra facultada para no autorizar la toma a cargo de los gastos del traslado sanitario. En tales casos **CARDINAL ASSISTANCE** quedará liberada de tener que prestar dicho servicio y eximida de toda responsabilidad, cuando el **BENEFICIARIO TITULAR** y/o sus acompañantes, debidamente informados y advertidos del riesgo, decidieran proceder con el traslado sanitario desoyendo el consejo del departamento médico de **CARDINAL ASSISTANCE**. Los gastos por traslado sanitario serán imputados a cuenta del límite máximo de gastos médicos conforme a lo establecido en el apartado.

- 5.4.20. **Repatriaciones sanitarias y de restos:** Cuando el Departamento Médico de **CARDINAL ASSISTANCE** estime necesario efectuar la repatriación sanitaria del beneficiario, desde el exterior y hacia la República Argentina, como consecuencia de un accidente grave, la repatriación del herido será efectuada, previa autorización del Departamento Médico de **CARDINAL ASSISTANCE**, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**. Esta repatriación deberá ser autorizada también por el médico tratante. Si el **BENEFICIARIO** o sus acompañantes decidieran efectuar la repatriación, dejando de lado la opinión del Departamento Médico de **CARDINAL ASSISTANCE**, ninguna responsabilidad recaerá sobre **CARDINAL ASSISTANCE** por dicha actitud, siendo la repatriación, sus costos y consecuencias por cuenta y riesgo del **BENEFICIARIO** y/o sus acompañantes. Los gastos por repatriación sanitaria serán imputados a cuenta del límite máximo de gastos médicos conforme a lo establecido en el apartado.
- 5.4.21. **Repatriación de restos:** En caso de fallecimiento del **BENEFICIARIO** durante el viaje, **CARDINAL ASSISTANCE** organizará y tomará a su cargo, por el medio que **CARDINAL ASSISTANCE** considere más conveniente, los gastos de fétetro de traslado, trámites administrativos y transporte hasta el Aeropuerto Internacional de ingreso al país. Los gastos de fétetro definitivo, gastos de sepelio y/o trámites funerarios e inhumación no estarán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE**. **CARDINAL ASSISTANCE** no será responsable por el traslado de los restos, ni efectuará reintegro alguno por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que **CARDINAL ASSISTANCE**. Este servicio se brindará únicamente si la intervención de **CARDINAL ASSISTANCE** es solicitada en dentro de las 48 horas del fallecimiento. En el caso de la repatriación de restos, el traslado será hasta el punto de ingreso al país y la cobertura sólo incluye el fétetro de traslado y no se cubre fétetro definitivo, gastos de sepelio ni otros gastos una vez ingresado al país de residencia.
- 5.4.22. **EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO.**
- 5.4.22.1. Se encuentran excluidos de la cobertura asistencial contratada los Tratamientos que se detallan a continuación:
 - 5.4.22.2. Tratamientos homeopáticos y quiroprácticos; acupuntura; fisio-kinesioterapia; curas termales, podología; terapia ocupacional, de medicinas no convencionales o alternativas.
 - 5.4.22.3. Tratamientos de trastornos psíquicos, de enfermedades mentales, de enfermedades o accidentes producidos por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas, medicinas sin prescripción médica; del alcoholismo; de la drogadicción.
 - 5.4.22.4. De partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible; y de estados de embarazo posteriores a la semana 26 de gestación, cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.
 - 5.4.22.5. De las enfermedades o lesiones derivadas de acciones riesgosas, de grave imprudencia o criminales del beneficiario, sean en forma directa o indirecta; intento de suicidio y sus consecuencias; del suicidio del beneficiario.
 - 5.4.22.6. De enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos indicados por Cardinal Assistance y/o de tratamientos médicos o farmacéuticos que, habiéndose iniciado con anterioridad al inicio del viaje, produzcan consecuencias durante el mismo.

- 5.4.22.7. El tratamiento y/o control de enfermedades crónicas. Entendiéndose por Enfermedad Crónica a todo trastorno orgánico y funcional que modifica el estilo de vida, que es permanente, multicausal y que requiere largos periodos de cuidado, tratamiento paliativo y control. Son ejemplos, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo: desordenes cardiovasculares crónicos incluyendo hipertensión, enfermedades respiratorias crónicas, afecciones renales crónicas, desordenes gastrointestinales y hepáticos crónicos, afecciones con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento; oncológicas, del síndrome de inmunodeficiencia adquirido, diabetes, enfermedades neurológicas etc.
- 5.4.22.8. Toda afección, dolencia o agudización acontecida como consecuencia de: un viaje desaconsejado por el médico de cabecera; de una actividad desaconsejada por el médico de cabecera y/o que el beneficiario no haya seguido las sugerencias y/o indicaciones sobre restricciones de viaje y/o tratamiento profiláctico y/o vacunación emanadas de autoridades sanitarias nacionales y/o internacionales. En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento de una enfermedad preexistente, Cardinal Assistance se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.
- 5.4.22.9. Las consultas y/o posterior tratamiento preventivo por haber estado el beneficiario en contacto con personas que han padecido enfermedades infecciosas tales como hepatitis, meningitis, gripe aviar, gripe porcina (AH1N1), sin que esta enumeración tenga carácter taxativo.
- 5.4.22.10. De consecuencias derivadas de la práctica de deportes peligrosos, tales como por ejemplo Aladeltismo, Arquería, Automovilismo, Aviación, Boxeo, Buceo, Esgrima, Esquí acuático, Jet Ski, Karate y demás deportes de combate, Moto de agua, Moto de nieve, Motociclismo y uso de cuatriciclos, Polo, Rappel, Snowboard o Ski fuera de pistas reglamentarias y autorizadas, Street Luge, Tauromaquia, Tiro, sin que la enumeración tenga carácter taxativo.
- 5.4.22.11. De las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de aventura y/o alto riesgo, tales como por ejemplo, Escalamiento de montañas donde se haga uso de sogas o guías, Espeleología, Barranquismo, Rafting, Bungee, jumping, Kayak, Trekking, Wave Runner, Caza, Montañismo, Mountain Bike, Paracaidismo, Parapente, Parasail, Planeo, etc., sin que ésta enumeración tenga carácter taxativo.
- 5.4.22.12. Se encuentran excluidos de la cobertura asistencial, los Gastos que se detallan a continuación: Los chequeos y tratamientos crónicos y/o estudios preventivos. Las visitas médicas de control así hayan sido prescritas por el médico tratante para la evaluación del seguimiento de la enfermedad diagnosticada durante el viaje y/o aquellas que tengan por objeto la reposición de medicamentos, lentes, lentes de contacto, prótesis dentales etc. por pérdida, robo u olvido de los mismos. Los gastos de prótesis y órtesis de todo tipo incluyendo prótesis endovasculares, desfibriladores, artículos de ortopedia; audífonos, anteojos, lentes de contacto, férulas, muletas, sillas de ruedas, nebulizadores, respiradores, etc. Los gastos de hotel, restaurantes y medios de transporte; en los casos de internación se encuentran excluidos los gastos extras y de acompañantes. El suministro y/o reintegro de vacunas, antibióticos, sueros, antivirales, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo, cuando se prescriban consecuencia causa de un tratamiento preventivo y/o profiláctico. Las consultas de chequeo de estado de salud del beneficiario, como los análisis o estudios de rutina que se prescriben al efecto.
- 5.4.22.13. Se encuentran excluidos de la asistencia médica por enfermedad o en caso de Accidente, las lesiones que se deriven al beneficiario como consecuencia de los hechos que se detallan a continuación: Guerra, invasión, hostilidades (guerra declarada o no), guerra civil, revolución, insurrección militar o usurpación del poder, inclusive alistarse en el servicio militar con cualquier fuerza armada de cualquier país u organismo internacional. Tentativas de suicidio, autodestrucción, lesiones, auto infligidas o cualquier intento de ello, ya sea en posesión de las facultades mentales o no. Dedicarse a practicar o tomar parte, de manera rutinaria y frecuente, en entrenamientos propios de deportes

de buceo, alpinismo o escalamiento de montañas donde se haga uso de sogas o guías, espeleologías, paracaidismo, planeadores, motociclismo, deportes de invierno, deportes profesionales o carreras que no sean pedestres. Participar como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o tracción a sangre o en justas hípicas (saltos de valla o carreras con obstáculos). Intervenir en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica. Intervenir en ascensiones aéreas (excepto aerosillas o funiculares) o en operaciones o viajes submarinos. Uso de aeronaves, incluyendo helicópteros, a menos que sea como pasajero que paga boleto en un avión de línea aérea o en compañía de vuelo con la debida autorización para el transporte frecuente de pasajeros que pagan boletos o en un helicóptero que opera solamente entre aeropuertos o helipuertos comerciales y con la debida autorización para el transporte frecuente de pasajeros que pagan boleto. Actos ilícitos del beneficiario contrarios a la Ley del país en el cual la enfermedad o lesión ocurre. Actos notoriamente peligrosos, que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vida o bienes. Hospitalización como resultado de una infección producida por el Virus de Inmuno Deficiencia Humana (HIV) o variantes incluyendo el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), el complejo Relacionado o enfermedades relacionadas. Que mientras conduzca cualquier tipo de vehículo, el beneficiario tenga un nivel de alcohol de la sangre más alto que el permitido por la ley del país donde ocurrió la enfermedad o lesión. Fenómenos sísmicos, huracanes o acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica. Maternidad, incluyendo toda internación que se lleve a cabo durante el embarazo, a consecuencia de éste, por el parto y hasta dentro de los 45 días posteriores al mismo. Se excluye asimismo el aborto y toda internación surgida por complicaciones vinculadas a lo anterior. Hospitalización para chequeos médicos de rutina o cualquier otro examen en los cuales no existan indicaciones de trastornos de salud. Cuando la internación corresponda a: Cirugía plástica para condiciones preexistentes; Cirugía estética para fines de embellecimiento, excepto aquella que sea necesaria como consecuencia de un accidente; Por alcoholismo, toxicomanía o drogadicción; Por alteraciones mentales o psicopáticas; Por cura de reposo; Por enfermedades infecto contagiosas, de denuncia obligatoria a Autoridades Sanitarias, para aislar o poner en cuarentena. Condiciones médicas Preexistentes, considerándose como tales aquellas enfermedades conocidas o no por el beneficiario padecida con anterioridad al inicio de la vigencia del viaje, así como sus agudizaciones y consecuencias, incluso cuando las mismas aparezcan durante el viaje. Duelo, riña - salvo que se tratase de legítima defensa-, huelga o tumulto popular- en que hubiese participado como elemento activo-, revolución o empresa criminal. Desempeño paralelo de las profesiones de acróbatas, buzo, jockey, domador de potros o fieras y tareas de manipuleo de explosivos o exposición a radiaciones atómicas. Internación en un Centro Asistencial que no haya sido designado por el departamento médico de CARDINAL ASSISTANCE. Los gastos de acompañantes del beneficiario. Quedan expresamente excluidas del servicio de intervenciones quirúrgicas las intervenciones que requieran la implantación, reemplazo y/o reparación de prótesis, órtesis y/o síntesis o elementos afines a las mismas en los beneficiarios de 75 o más años; como así también todos los gastos que se originasen antes, durante o después de la intervención quirúrgica, incluyendo pero no limitados a: estudios complementarios, honorarios médicos y/o asistenciales, terapia posquirúrgica, cambios de billetes aéreos, hotelería hospitalaria, etc. Se excluyen expresamente también los accidentes, cualquiera sea su naturaleza, cuando el beneficiario sea mayor de 75 años.

5.5. Servicios de Asistencia Médica y Odontológica:

- 5.5.1. **Traslado médico terrestre (ambulancia):** En caso que el **BENEFICIARIO** sufra un accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, a solicitud del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada

en la zona que lo permita. En caso de no existir un centro hospitalario cercano, **CARDINAL ASSISTANCE** coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad, En el presente servicio no se contemplan traslados programados.

- 5.5.2. **Segunda opinión médica nacional:** Segunda Opinión Médica Nacional brinda al **BENEFICIARIO** que padece una enfermedad seria, compleja o crónica, acceso a médicos independientes que revisarán su caso, confirmarán o modificarán el diagnóstico y recomendarán los mejores pasos a tomar para el tratamiento. El **BENEFICIARIO** deberá reunir toda la información, documentación y protocolos médicos disponibles sobre su afección y un Comité médico evaluará el caso y seleccionará los mejores especialistas disponibles adecuados para la condición del paciente. El **BENEFICIARIO** podrá solicitar una segunda opinión médica referente tanto al diagnóstico como al tratamiento de alguno de los procesos o enfermedades graves que se enumeran a continuación:
- 5.5.2.1. Oncología.
 - 5.5.2.2. Enfermedades cardíacas.
 - 5.5.2.3. Enfermedades neurológicas y cerebro vasculares.
 - 5.5.2.4. Cirugía ortopédica compleja.
 - 5.5.2.5. Síndromes y malformaciones congénitas.
 - 5.5.2.6. Enfermedades degenerativas: Enfermedades y problemas derivadas de la insuficiencia renal. Médicos de reconocido prestigio nacional, en la enfermedad de que se trate, valorarán el diagnóstico y tratamiento establecido, emitiendo el oportuno informe en un plazo de tiempo de diez días hábiles desde la recepción de toda la documentación necesaria. Dicho informe se efectuará siempre sobre la Base del historial médico del paciente y el correspondiente primer diagnóstico efectuado por los médicos que le hayan atendido.
- 5.5.3. **Enfermera y médico a domicilio:** En caso de que el **BENEFICIARIO** sufra una enfermedad o padecimiento agudo y que requiera la atención de un/a Enfermero/a y/o médico, a solicitud del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** gestionará el traslado del mismo a la residencia del **BENEFICIARIO**, para realizar la evaluación sobre su estado o padecimiento siempre y cuando exista la infraestructura privada en la zona que lo permita. En caso de no existir, **CARDINAL ASSISTANCE** coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. **CARDINAL ASSISTANCE** no se responsabiliza por los servicios contratados directamente por el **BENEFICIARIO** o terceros.
- 5.5.4. **Cuidados prolongados y acompañante nocturno durante la internación:** En caso de hospitalización o inmovilización del **BENEFICIARIO** y motivo por el que vea impedidas sus actividades de la vida diaria (bañarse, Vestirse, Alimentarse, Desplazarse, y/o realizar sus necesidades fisiológicas) **CARDINAL ASSISTANCE** pondrá a disposición del **BENEFICIARIO** un acompañante de salud nocturno durante el período de internación, quien brindará contención y apoyo, tanto al paciente como a su grupo familiar. Su función será acompañar al paciente en el horario nocturno en su internación, asistiéndolo en lo que requiera. El servicio sólo se prestará cuando el evento de (hospitalización ó inmovilización) se encuentre debidamente documentado, pudiendo solicitar al **BENEFICIARIO** que aporte toda aquella documentación requerida por **CARDINAL ASSISTANCE**, para acreditar dicha situación.
- 5.5.5. **Envío de medicamentos y exámenes de laboratorio a domicilio:** En caso de ser recetado algún medicamento al **BENEFICIARIO** derivado de la prestación médica o que haya tenido algún examen médico con resultado pendiente, **CARDINAL ASSISTANCE** gestionará y coordinará la entrega del medicamento y/o examen directamente al domicilio del **BENEFICIARIO**. El costo de los medicamentos será a cargo del **BENEFICIARIO**. El costo del envío será a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE** En todos los casos se buscara obtener un costo preferencial.
- 5.5.6. **Phono med:** En caso que el **BENEFICIARIO** requiera que se le absuelva alguna consulta médica vía telefónica, **CARDINAL ASSISTANCE** pondrá a disposición del **BENEFICIARIO** un médico; El mismo que responderá todas sus inquietudes, le prestará asesoría preliminar y/o indicaciones médicas de primera necesidad. Además, si se requiere, le entregará información acerca de medicamentos, su utilización y diversos tópicos relacionados con la salud (Información de medicamentos, información toxicológica) las 24 horas del día y los 365 días del año.

- 5.5.7. **Recordatorio de citas, análisis e ingesta de medicamentos:** Cuando el **BENEFICIARIO** necesite que se le recuerden telefónicamente citas programadas para visitas médicas, exámenes de laboratorio o ingesta de medicamentos, a su solicitud, **CARDINAL ASSISTANCE** armará el calendario de llamadas y se comunicará con el **BENEFICIARIO** para hacer el recordatorio.
- 5.5.8. **Referencias médicas de farmacias, especialistas, hospitales y clínicas a nivel nacional:** Cuando el **BENEFICIARIO** necesite una consulta con un médico especialista o simplemente necesite **ASISTENCIA MÉDICA**, **CARDINAL ASSISTANCE** le proporcionará información de médicos especialistas como odontólogos, cardiólogos, pediatras, ginecólogos, dermatólogos, etc. Queda entendido que no se emitirá diagnóstico, pero a solicitud del **BENEFICIARIO** y a cargo del mismo se pondrán los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea organizando una visita personal de un médico, concertando una cita con un médico en un centro hospitalario. Los honorarios del médico que atienda al **BENEFICIARIO** y cualesquiera otros gastos médicos en que se incurra, serán pagados por el **BENEFICIARIO** con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven. **CARDINAL ASSISTANCE** no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados directamente por el **BENEFICIARIO**. Así mismo proporcionará información actualizada de farmacias de turno, centros de salud especializados y cualquier tipo de información de dominio público para referir al **BENEFICIARIO** los datos que necesite.
- 5.5.9. **Examen odontológico en caso de emergencia:** **CARDINAL ASSISTANCE** brindará al **BENEFICIARIO**, previa solicitud vía telefónica, los servicios de asistencia odontológica que se detallan y el servicio de programación de visitas en el centro odontológico más cercano en horarios indicados por cada institución para situaciones de **URGENCIA** o **EMERGENCIA**. La materialización del servicio estará sujeta a la disponibilidad horaria del **CENTRO ODONTOLÓGICO/PRESTADOR** en convenio. En caso de una situación de dolor dental intenso, **CARDINAL ASSISTANCE** brindará al **BENEFICIARIO** la atención odontológica necesaria para solucionar la emergencia en el centro odontológico de su red más cercano a la **RESIDENCIA PERMANENTE** del **BENEFICIARIO**, además de proporcionarle un diagnóstico posterior para el inicio de tratamiento en caso de ser necesario. La atención considera los costos derivados de calmantes para el dolor, radiografías simples, extracción simple de cualquier pieza con excepción de las muelas de juicio, diagnóstico y presupuesto del tratamiento posterior. Cuando el **BENEFICIARIO** acuda a la consulta contará con los siguientes servicios:
- 5.5.9.1. **EXÁMEN MÉDICO:** Elaboración de una Historia Médica adecuada en donde indagará acerca del estado de salud general del paciente, ya que el mismo puede padecer de enfermedades que lo comprometan sistémicamente, infecciones, tratamientos con radioterapia, supresión del sistema inmunológico o que el paciente esté consumiendo medicamentos que compitan sean antagónicos con alguno de los medicamentos que se puedan prescribir posteriores al tratamiento. Después de haber realizado una Historia Médica adecuada, se procede a confeccionar una Historia Odontológica en donde se evalúa la condición general bucal del paciente y se realiza un diagnóstico.
- 5.5.9.2. **Pronóstico y Plan de Tratamiento:** Una vez establecido el diagnóstico, el profesional realizará un pronóstico del cuadro que presenta el paciente e indicará el plan de tratamiento a seguir por el **BENEFICIARIO** en caso de ser necesario.
- 5.5.9.3. **Gastos:** Los gastos en que incurra el **BENEFICIARIO** por la prestación de los servicios profesionales dentales distintos a la atención de la emergencia dental, deberán ser cubiertos con recursos propios del **BENEFICIARIO**.
- 5.5.10. **Radiografías:** Solo estarán contempladas las requeridas para realizar los tratamientos amparados en la cobertura, realizadas en el consultorio del **CENTRO ODONTOLÓGICO/PRESTADOR** asignado y podrán ser del tipo: Coronal y periapical.- Este servicio se brindará, cuando a consecuencia de una consulta odontológica coordinada por **CARDINAL ASSISTANCE**, el médico odontólogo requiera tomar una radiografía dental para poder tratar al paciente.
- 5.5.11. **Exodoncia simple o extracción:** Este servicio se brindará, cuando a consecuencia de una consulta odontológica coordinada por **CARDINAL ASSISTANCE**, el médico odontólogo requiera realizar una exodoncia para poder tratar al paciente. Están dentro de la Cobertura (no incluye **MOLAR DE JUICIO**):

- 5.5.11.1. Exodoncias o Extracciones simples en dientes permanentes.
 - 5.5.11.2. Exodoncias o Extracciones simples en dientes temporales.
 - 5.5.11.3. Exodoncias o Extracciones simples en dientes restos radiculares.
 - 5.5.11.4. Exodoncias o Extracciones simples en dientes fracturados.
- 5.5.12. **Alivio del Dolor:** Este servicio se brindará, cuando a consecuencia de una consulta odontológica coordinada por **CARDINAL ASSISTANCE**, el médico odontólogo requiera utilizar analgésicos para poder tratar al paciente. En caso de que el costo del servicio de emergencia exceda el monto establecido, este excedente estará a cargo del **BENEFICIARIO TITULAR**. Excepcionalmente y cuando no exista red de proveedores de Salud disponible al momento de la solicitud del **SERVICIO** por parte del **BENEFICIARIO**, éste tendrá derecho al reintegro de los diversos gastos incluidos en la cobertura, cuando la emergencia se presente fuera de los horarios establecidos para la atención. En todos los casos deberá notificar inmediatamente a **CARDINAL ASSISTANCE** de tal situación y se abstendrá de realizar gastos sin la previa autorización de ésta, debiendo llamar a tal fin al número habilitado para solicitar asistencia. Una vez autorizados, el **BENEFICIARIO** deberá presentar la factura correspondiente y demás documentación respaldatoria que **CARDINAL ASSISTANCE** le requiera que para tener derecho al reintegro antes mencionado. El plazo para la presentación de la solicitud de reintegro será de treinta días corridos contados a partir de la fecha de la emergencia, transcurridos los cuales caducará el beneficio.

5.6. **Servicios de Referencias y Coordinación:**

- 5.6.1. Todos los Servicios de Referencias y Coordinación se prestan **SIN LÍMITE DE MONTO Y SIN LÍMITE DE EVENTOS AL AÑO**.
- 5.6.2. **Referencia y Coordinación de estado del tránsito y del clima:** A solicitud del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE**, proporcionará información actualizada sobre el estado de tránsito y el clima en el lugar que solicite el **BENEFICIARIO**. **CARDINAL ASSISTANCE** proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en Capital Federal y Gran Buenos Aires. **CARDINAL ASSISTANCE**, no asumirá responsabilidad alguna en relación a pronósticos erróneos.
- 5.6.3. **Referencia y coordinación de reservas en restaurantes:** A solicitud del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE**, proporcionará información actualizada sobre los restaurantes de la especialidad requerida cercana al lugar que solicite el **BENEFICIARIO**, así como reservaciones a los mismos. **CARDINAL ASSISTANCE** proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en Capital Federal y Gran Buenos Aires. En las demás ciudades de la República Argentina, **CARDINAL ASSISTANCE**, hará lo posible por ayudar al **BENEFICIARIO** a conseguir un restaurant con las características buscadas. **CARDINAL ASSISTANCE**, no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los Restaurantes recomendados.
- 5.6.4. **Referencia de cartelera de espectáculos y cines:** A solicitud del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** proporcionará información actualizada sobre la cartelera de espectáculos, ya sea de cine, teatro, museos. **CARDINAL ASSISTANCE** no asumirá ninguna responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los centros culturales, cines, o teatros recomendados.
- 5.6.5. **Referencia de hoteles/ posadas/ hosterías:** A solicitud del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** proporcionará información actualizada sobre hoteles, posadas, hosterías, así como modalidad de reservaciones para los mismos. **CARDINAL ASSISTANCE** no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los hoteles, posadas u hosterías recomendadas.
- 5.6.6. **Referencia de vuelos, traslados y viajes:** A solicitud del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE**, proporcionará información actualizada sobre vuelos, traslados y viajes. **CARDINAL ASSISTANCE**, no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de las compañías aéreas, aeropuertos ni por demora de vuelos o cancelaciones de los mismos.
- 5.6.7. **Referencia turística a nivel nacional:** A solicitud del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE**, proporcionará información actualizada sobre actividades turísticas a nivel nacional. **CARDINAL**

ASSISTANCE, no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de Agencias de Turismo de todo tipo, Instituciones de Turismo a todo nivel (Locales, Municipales, Provinciales, Nacionales).

5.7. Servicio de Video Consulta Médica (TELEMEDIC):

- 5.7.1. El **SERVICIO** de Video Consulta Médica supone el acceso a un profesional médico exclusivamente en la especialidad de Medicina Familiar, Pediatría y/o Clínica Médica mediante video llamada que se encuentra disponible en la a través de la Central Operativa de **CARDINAL**.
- 5.7.2. El sólo acceso y/o utilización del **SERVICIO**, de todos o parte de sus contenidos, implica la plena aceptación de las presentes Condiciones Generales.
- 5.7.3. El **SERVICIO** consiste en la posibilidad de que el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** realice una consulta no presencial, de carácter virtual, a un profesional médico en la especialidad de Medicina Familiar, Pediatría, Clínica Médica. Los profesionales que brindan el **SERVICIO** lo hacen exclusivamente en la especialidad de Medicina Familiar, Pediatría, Clínica Médica.
- 5.7.4. La consulta tendrá una duración máxima de 15´ (quince minutos) y podrá ser realizada todos los días del año, las 24 hs., mediante una video llamada que se encuentra disponible siguiendo la indicaciones de la Central Operativa de **CARDINAL** respetando las condiciones que delimitan el alcance del mismo.
- 5.7.5. La video consulta médica mediante este **SERVICIO**, no reemplaza ni sustituye la consulta médica presencial, por lo que si usted entiende que atraviesa una emergencia médica llame o diríjase inmediatamente al servicio de urgencias en un hospital y/o clínica médica.
- 5.7.6. La información o asesoramiento proporcionada por los profesionales médicos deberá utilizarse sólo como una guía y no como una recomendación definitiva para adoptar ninguna acción o tratamiento específico.
- 5.7.7. El **SERVICIO** se encuentra disponible exclusivamente para el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** en la medida en que se comuniquen desde un dispositivo móvil o pc con conexión a internet. El **SERVICIO** se encuentra sujeto a disponibilidad técnica del acceso a internet o al servicio de conectividad que posea el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE**. Para una correcta y eficaz utilización del **SERVICIO**, se sugiere, como mínimo, con los siguientes requisitos mínimos: Navegadores: Google Chrome (Última Versión), o Mozilla Firefox (Última versión), o Internet Explorer 10 - 11 - Requiere plug-in. Sistema operativo: Windows 10 32 bit, Windows 8.1 32 Bit, Windows 8 32 Bit, Windows 7 32 Bit, Procesador: Intel Celeron dual Core / Intel Core 2 Dual-Core @ 2.40GHz / AMD Athlon @ 2.5GHz, Memoria RAM: 2GB, Velocidad Internet: 3Mb de bajada / 512Kb de subida, Micrófono y Cámara web (640x480) Requisitos recomendados: Sistema operativo: Windows 10 64 Bit, Windows 8.1 64 Bit, Windows 8 64 Bit, Windows 7 64 Bit, Procesador: Intel Core i3 3.2GHZ / AMD Phenom II @ 3.30GHZ, Memoria RAM: 4GB, Velocidad Internet: 6Mb de bajada / 1Mb de subida, Micrófono y Cámara web (1280x720).
- 5.7.8. En caso de ser necesario y a criterio del profesional consultado, el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** podrá ser derivado a un médico especialista, o bien podrá ser derivado para la realización de estudios de diagnóstico o tratamiento.
- 5.7.9. En caso de urgencia y/o emergencia, el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** deberá dirigirse a la institución médica cercana de acuerdo a su cobertura de salud pública o privada, o bien comunicarse telefónicamente con el Servicio de Emergencias llamando al 911 / 107 / o al correspondiente de acuerdo a su ciudad de residencia. En caso que en el plan de Asistencia contratado con **CARDINAL** posea traslado Médico Terrestre por Ambulancia, se procederá a la coordinación de la prestación en los límites establecidos para cada **SERVICIO**.
- 5.7.10. El **SERVICIO** únicamente se encuentra disponible llamando previamente a la Central Operativa de **CARDINAL**, cuyos Coordinadores de Asistencia brindarán las indicaciones para acceder al sistema de video llamada, no estando autorizado ni disponible a través de otro sistema diferente.
- 5.7.11. La cantidad de consultas médicas que podrá realizar el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** se encuentra limitada a 2 (dos) mensuales y hasta 12 (doce) anuales.

- 5.7.12. Para poder acceder al **SERVICIO**, el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** deberá ser mayor de edad de conformidad a la ley Argentina, y deberá suministrar su Información personal, responsabilizándose por la exactitud de esta información. En el caso que la Información Personal que nos brinde sea errada o incompleta, imposibilitando la efectiva comprobación e identificación del usuario, **CARDINAL** tendrá el derecho de cancelar el **SERVICIO**, quedando exento de cualquier responsabilidad o resarcimiento hacia el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE**.
- 5.7.13. El **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** deberá respetar en todo momento los términos y condiciones establecidos en las presentes Condiciones Generales. De forma expresa, el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** manifiesta que utilizará el **SERVICIO** de forma responsable, diligente y asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de las presentes Condiciones Generales. El **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** reconoce y declara aceptar que efectuará consultas a través del **SERVICIO** exclusivamente referidas a su propia salud y no respecto de terceros con excepción de niños o personas sin capacidad de expresarse por sí solos; Su incumplimiento facultará a **CARDINAL** a cancelar el **SERVICIO**, quedando exento de cualquier responsabilidad o resarcimiento hacia el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE**.
- 5.7.14. **CARDINAL** no ofrece garantía, en la medida máxima permitida por la ley, de resultado alguno en relación al consejo médico, indicación o diagnóstico que le brinde el profesional consultado al **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** a través del **SERVICIO**. El **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** reconoce y acepta que **CARDINAL** no otorga ninguna garantía, ya sea expresa o implícita, sobre la información, consejo médico, asesoramiento, contenidos, información, toda vez que no asume una obligación de resultado. Los profesionales médicos no son empleados de **CARDINAL** sino que son contratistas independientes y que son directamente responsables por la calidad del servicio que le hubieran prestado. **CARDINAL** no será responsable por agravamientos de los eventuales cuadros clínicos, en caso que el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** no pudiera realizar posteriormente un efectivo contacto con el médico consultado o con el especialista al cual fue derivado, o no se realizare los estudios sugeridos por el profesional. Exceptuando los casos que la legislación vigente de la República Argentina imponga expresamente lo contrario, y exclusivamente con la medida y extensión en que lo imponga, **CARDINAL** no garantiza ni asume responsabilidad alguna respecto a los posibles daños y perjuicios causados por el uso del **SERVICIO**.
- 5.7.15. Quedan excluidas del **SERVICIO** cualquier especialidad médica que no resulte Medicina Familiar, Pediatría, Clínica Médica. Asimismo, se establece que se encuentran expresamente excluidas las siguientes especialidades y/o prestaciones: - SALUD MENTAL - URGENCIAS O EMERGENCIAS - RECETAS para MEDICACIÓN CRÓNICA - CERTIFICADOS MÉDICOS - APTOS FÍSICOS - CERTIFICADOS Y/O RECETAS POR ENFERMEDADES Y/O PATOLOGÍAS PREEXISTENTES - Cualquier otra que por su naturaleza y/o complejidad no pueda brindarse a través del **SERVICIO**.
- 5.7.16. Los llamados de solicitud de Asistencias a la Central Operativa podrán ser grabados. No obstante, se deja expresa constancia que las consultas que el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** realice a través del **SERVICIO**, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán sometidas a grabación, ni de voz ni de imagen por parte de **CARDINAL**, con el fin de garantizar la confidencialidad de la información que se vierta en el mismo, y de resguardar y preservar el secreto médico, conforme lo exigen las normas que rigen la materia (cf. Ley Nro. 25.326 de Protección de los Datos Personales, Ley 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y sus modificaciones y reglamentación aplicable). En forma concordante, el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** reconoce y declara aceptar que bajo ninguna circunstancia someterá la consulta que realiza a grabación, ni de voz ni de imagen, tanto de su parte como del profesional médico interviniente. Su incumplimiento facultará a **CARDINAL** a cancelar el **SERVICIO**, quedando exento de cualquier responsabilidad o resarcimiento hacia el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE**.

5.8. PRODUCTO EXCLUSIVO DE MULTIASISTENCIA FULL.

5.8.1. Servicios de Asistencia a la Moto:

5.8.2. Servicios de Mecánica ligera: Cuando a criterio de **CARDINAL ASSISTANCE**, la **MOTO DESIGNADA** pueda ser puesto en marcha en el lugar donde ocurrió el desperfecto y el tiempo de reparación no supere el tiempo del traslado de la **MOTO** al lugar de reparación, **CARDINAL ASSISTANCE** enviará una unidad de Mecánica Ligera para solucionar el desperfecto que presente y el **BENEFICIARIO/TITULAR** pueda continuar viaje. El **BENEFICIARIO/TITULAR** en todo momento deberá estar presente durante la prestación de este **SERVICIO**. Los costos de los repuestos que se coloquen en la mecánica ligera son a cargo del **BENEFICIARIO/TITULAR** y se encuentran sujetos a disponibilidad de los mismos en la Unidad de Mecánica Ligera. A fin de que el servicio de mecánica ligera pueda ser prestado, deberán darse las siguientes condiciones.

5.8.2.1. Que **CARDINAL ASSISTANCE** cuente con el aval del ocupante de la **MOTO** a la solución por ella propuesta.

5.8.2.2. Que el lugar donde se realizará la reparación de la **MOTO**, reúna las condiciones de seguridad necesarias tanto para la propia **MOTO**, como así también para sus ocupantes y para el tercero prestador de **CARDINAL ASSISTANCE**.

5.8.2.3. Que no se vulneren normas municipales, provinciales ni nacionales.

5.8.3. Envío y pago de servicio de remolque de grúa: En caso de accidente o avería de la **MOTO DESIGNADA** que impida su normal desplazamiento, **CARDINAL ASSISTANCE** se hará cargo de la coordinación y de los gastos ocasionados por el remolque hasta el taller mecánico. Los límites no son acumulables, hasta el tope máximo de Kilómetros estipulados en una asistencia, El servicio de remolque se efectuará exclusivamente a través de la Red de Prestadores de **CARDINAL ASSISTANCE**. Con anterioridad al envío de la unidad de remolque y en caso de que el costo del servicio exceda el tope indicado en el párrafo anterior, **CARDINAL ASSISTANCE** le informará al **BENEFICIARIO/TITULAR** el total de gastos de remolque a su cargo, a fin de que sean previamente autorizados por éste. El excedente de gastos de remolque, debidamente autorizados por el **BENEFICIARIO/TITULAR**, deberá ser abonado por éste directamente al prestador enviado por **CARDINAL ASSISTANCE** en el momento de la asistencia. En todos los casos, el **BENEFICIARIO/TITULAR** deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado de la **MOTO DESIGNADA** hasta el taller de destino o lugar indicado, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica, o que se encuentren imposibilitados medicamente para acompañar la **MOTO**. En caso de encontrarse la **MOTO** dentro de una traza concesionada, por condiciones contractuales entre los Concesionarios Viales y la Autoridad de Aplicación, el **BENEFICIARIO/TITULAR** debe primero arbitrar los medios para recibir asistencia del auxilio mecánico de la misma. Una vez asistido por este y una vez que fuera trasladado al lugar pertinente (es decir la primera salida disponible, puente sobre traza, primera estación de servicio, etc.), **CARDINAL ASSISTANCE** procederá a brindar el servicio correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en las presentes condiciones generales. El servicio de remolque no comprende el traslado de un taller a otro para continuar con el arreglo de la **MOTO** o para la cotización de la reparación o traslado de una comisaría a otra para peritaje.

5.8.4. Envío de combustible y cambio de neumáticos: A solicitud del **BENEFICIARIO/TITULAR** se brindará en caso de pinchadura el traslado hasta la gomería más cercana. En caso de falta de combustible, el **BENEFICIARIO/TITULAR** podrá solicitar el remolque hasta la estación de servicio más cercana. Será condición esencial para la prestación del servicio, que el lugar de detención de la **MOTO** averiada reúna las condiciones de seguridad necesarias para los ocupantes y para los prestadores, así mismo la asistencia de acuerdo a las circunstancias del lugar no deberá vulnerar normas municipales, provinciales ni nacionales de tránsito. **CARDINAL ASSISTANCE** gestionará el envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que la **MOTO** en relación con el cual se solicita el servicio pueda movilizarse por sus propios medios.

5.8.5. Localización y envío de repuestos: Cuando el **BENEFICIARIO/TITULAR** se encuentre a más de 100 kilómetros del **DOMICILIO DECLARADO**; y lo requiera, podrá solicitar a **CARDINAL**

- ASSISTANCE** la localización y búsqueda de repuestos para la **MOTO DESIGNADA**. El costo de los repuestos, e impuestos aduaneros serán a cargo exclusivo del **BENEFICIARIO/TITULAR**.
- 5.8.6. **Traslado de beneficiarios:** En caso de accidente o **AVERIA** de la **MOTO DESIGNADA** que impida su normal desplazamiento, **CARDINAL ASSISTANCE** coordinará y costeará el traslado de **DOS (2) BENEFICIARIOS** hasta el taller mecánico o domicilio que el **BENEFICIARIO/TITULAR** indique (adonde se haya trasladado la **MOTO**). No se realizarán reintegros sin autorización de **CARDINAL ASSISTANCE**; el **BENEFICIARIO/TITULAR** debe abstenerse de incurrir en gastos sin antes haber recibido la validación de **CARDINAL ASSISTANCE**. El servicio se prestará a mayores de 18 años.
- 5.8.7. **Referencia y Coordinación de Talleres Especializados:** a pedido del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** proporcionará todo tipo de información relativa a Talleres Especializados más cercanos al **BENEFICIARIO**.
- 5.8.8. **Referencia 24Hs Rutas / Hospitales y Comisarías:** a pedido del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** proporcionará todo tipo de información relativa al viajero (estado de rutas, clima, talleres, Hospitales, Centros Médicos, Comisarías, etc.).
- 5.8.9. **Referencia y Coordinación de Trámites en el Registro del Automotor:** a pedido del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** proporcionará todo tipo de información relativa a Trámites en el Registro del Automotor.
- 5.8.10. **Traslado médico terrestre (ambulancia):** En caso de siniestro, si el **BENEFICIARIO** sufriera lesiones físicas o traumatismos tales que requieran su hospitalización o atención médica primaria, **CARDINAL ASSISTANCE** a solicitud del **BENEFICIARIO** gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista infraestructura privada en la zona que lo permita. En caso de no existir un centro hospitalario cercano, **CARDINAL ASSISTANCE** coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. En el presente servicio se encuentran excluidos expresamente los traslados programados.
- 5.8.11. **Exclusiones en los servicios de Asistencia a la Moto:** Se encuentran excluidos de los servicios de asistencia a la **MOTO**:
- 5.8.11.1. Las **MOTOS** rentadas a una empresa de Alquiler de motos establecida como tal. Así mismo se excluye el remolque de las **MOTOS** que tuviesen elementos fuera de las normas del fabricante, que por sus características (peso, altura, ancho, etc.), no puedan ser transportados por vehículos de traslados convencionales. **CARDINAL ASSISTANCE** quedará eximida de prestar servicio alguno si:
 - 5.8.11.2. El **BENEFICIARIO** no proporciona información correcta y oportuna, como por ejemplo la ubicación exacta, la patente de la **MOTO**, su color, el **DNI** del **BENEFICIARIO/TITULAR**, etc. de forma tal que obste a que **CARDINAL ASSISTANCE** pueda prestar debidamente el servicio.
 - 5.8.11.3. Cuando el **BENEFICIARIO/TITULAR** incumpla cualesquiera de las obligaciones a su cargo.
 - 5.8.11.4. Cuando la moto del **BENEFICIARIO/TITULAR** se hubiese averiado o accidentado como consecuencia de haber participado en picadas y/o cualquier otro tipo de práctica o competencia prohibida por las leyes de tránsito vigentes y/o haber intervenido en actividades delictivas.
 - 5.8.11.5. Cuando la **MOTO** presente anomalías o desperfectos que infrinjan las leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos de tránsito o que hagan desaconsejable su utilización.
 - 5.8.11.6. Cuando la **MOTO** no esté asegurada por responsabilidad frente a terceros o el conductor no esté debidamente habilitado para conducir, o se hubiera excedido el límite de ocupantes previsto para la **MOTO**.
 - 5.8.11.7. Cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de drogas o alcoholizado.
 - 5.8.11.8. Cuando la inmovilización se deba a hechos de carácter extraordinario previstos en la cláusula.
 - 5.8.11.9. Cuando la **MOTO** no tenga neumáticos y/o cuando por un accidente sus neumáticos estén imposibilitados de rodar (en este último caso el servicio será prestado con demora condicional).

6. PROCESO GENERAL DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

En caso de que un **BENEFICIARIO TITULAR** requiera de los **SERVICIOS** contemplados, se procederá de la siguiente forma:

- 6.1. El **BENEFICIARIO TITULAR** que requiera del servicio se comunicará con **CARDINAL ASSISTANCE** a los números telefónicos especificados en este **CONTRATO DE ADHESIÓN**.
- 6.2. El **BENEFICIARIO TITULAR** procederá a suministrarle al representante de **CARDINAL ASSISTANCE** que atienda la llamada respectiva, los datos necesarios para identificarlo como **BENEFICIARIO TITULAR**, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales como la ubicación exacta del **BENEFICIARIO TITULAR**; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción del problema que sufre y el tipo de ayuda que precise en relación con la cual se solicite un servicio. Queda entendido que el personal de **CARDINAL ASSISTANCE** únicamente prestará los **SERVICIOS** contemplados en este **CONTRATO DE ADHESIÓN**, a las personas que figuren como activos y al día con sus pagos al momento de solicitar los **SERVICIOS**.
- 6.3. Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, **CARDINAL ASSISTANCE** le prestará al **BENEFICIARIO TITULAR/ ADHERENTE** los **SERVICIOS** solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones de las **CONDICIONES GENERALES**. En caso de que el **BENEFICIARIO TITULAR** no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, **CARDINAL ASSISTANCE** no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los **SERVICIOS**.

7. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Queda entendido que **CARDINAL ASSISTANCE** podrá prestar los **SERVICIOS** en forma directa, o a través de terceros con quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad.

- 7.1. **Reintegros:** **CARDINAL ASSISTANCE**, podrá solicitar una factura **A** o **B**, donde se describa el nombre el nombre del **BENEFICIARIO** y el costo del servicio teniendo en cuenta el alcance de la asistencia. La factura puede tener cualquier nombre en el membrete no siendo necesario que diga Servicio de mascotas o algo similar. Es indispensable que el **BENEFICIARIO** se haya comunicado con **CARDINAL ASSISTANCE** y haya declarado la hospitalización, para solicitar el servicio.
- 7.2. **Cobertura de terceros:** Cuando los **SERVICIOS** detallados en este **CONTRATO DE ADHESIÓN** estén también amparados total o parcialmente por una póliza de seguros o cualquier otro tipo de cobertura, el **BENEFICIARIO** se obliga a efectuar todas las gestiones y reclamos necesarios ante la compañía de seguros o tercero que corresponda para lograr que estos respondan directamente y en primer término por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- 7.3. **Subrogación – Cesión de derechos:** Asimismo **CARDINAL ASSISTANCE**, una vez que haya asistido al **BENEFICIARIO**, quedará automáticamente subrogada en todos los derechos y acciones que el **BENEFICIARIO** tenga contra el tercero civilmente responsable del accidente automovilístico o del siniestro del que haya sido víctima y que haya requerido la asistencia de **CARDINAL ASSISTANCE**, hasta el monto total de los gastos pagados por los servicios asistenciales suministrados. Para tales casos, queda desde ya convenido que el **BENEFICIARIO** o sus herederos, ceden y transfieren en forma irrevocable hasta el límite de lo pagado por **CARDINAL ASSISTANCE**, todos los derechos y acciones contra el tercero civilmente responsable, comprometiéndose a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para efectivizar la cesión irrevocable de tales derechos y acciones.
- 7.4. **Circunstancias excepcionales:** **CARDINAL ASSISTANCE** queda eximida de toda responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc.

FIN.